

## DISPOSICIONES

*Resolución de 8 de mayo de 1989, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se ejecutan determinados aspectos de la Orden de 7 de noviembre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de la Inspección de Tributos en el ámbito de la competencia del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria (BOE 13 de mayo de 1989).*

Establece los funcionarios de las Gerencias que tendrán la consideración de Inspector-jefe a efectos de las actuaciones inspectoras, urbanas o rústicas para aquellos casos en que en el catálogo de puestos de trabajo no figure ninguna Jefatura de Área Inspectora o para los supuestos en que ésta se encuentre vacante.

*Real-Decreto 515/1989, de 21 de abril, sobre protección de los consumidores en cuanto a la información a suministrar en la compra-venta y arrendamiento de viviendas (BOE 17 de mayo de 1989).*

Esta disposición desarrolla el derecho de los consumidores a obtener una información correcta, que no induzca a error, en los supuestos de oferta, promoción y publicidad dirigida a la venta y arrendamiento de viviendas.

En concreto, prescribe la información que los empresarios y profesionales que realicen tales actividades deben tener a disposición del público y autoridades: datos identificativos del vendedor o arrendador, plano de emplazamiento, descripción de la vivienda, materiales de construcción e inscripción o no del inmueble en el Registro de la Propiedad.

Para los casos de venta, esa información deberá complementarse con la relativa a licencias urbanísticas, Comunidad de propietarios, pago de tributos que graven la vivienda y formalización del contrato, entre otros extremos.

Respecto al precio, se exige que la información sea especialmente detallada y clara, debiendo especificarse el precio total de venta o renta en su caso, la forma, aplazamiento y garantías de su pago.

Los documentos en los que se formalicen los contratos de compra-venta y alquiler de viviendas deberán estar redactados con claridad y sencillez, y no incluir cláusulas que sean contrarias a los principios de buena fe y justo equilibrio de las contraprestaciones.

El incumplimiento de estas prescripciones se considera infracción en materia de protección al consumidor, que será sancionada con multa conforme a lo previsto en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

*Real Decreto 585/1989, de 26 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1986, de 24 de enero en materia de Cartografía Catastral (BOE 1 de junio de 1989).*

Define la cartografía catastral, clasificándola a los efectos de la Ley 7/1986 en cartografía básica y temática.

Atribuye al Ministerio de Economía y Hacienda, a través del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, las competencias en esta materia, con posibilidad de que se establezcan convenios de colaboración con otros órganos públicos. A estos efectos, el Decreto establece las correspondientes pautas de colaboración entre el Instituto Geográfico Nacional y el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria con el objeto de conseguir la máxima coordinación en las actuaciones de ambos organismos.

También en el ámbito competencial, atribuye al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria los trabajos concernientes al Mapa Nacional Topográfico Parcelario (hasta ahora competencia del Instituto Geográfico Nacional).

Modifica la composición del Consejo Superior Geográfico y, en consonancia con la distribución competencial que efectúa, introduce en él tres representantes del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria: El Director General y dos Subdirectores Generales.

*Orden de 29 de mayo de 1989 sobre Estadísticas de Edificación y Vivienda (BOE 31 de mayo de 1989).*

Mediante esta Orden se encarga al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la elaboración y publicación con fines estatales, de la Estadística de Edificación y Vivienda en el territorio de aquellas Comunidades Autónomas que opten por no realizarla ellas mismas.

Dicha estadística se elaborará sobre la base de los datos aportados por los promotores inmobiliarios a los Ayuntamientos, y que éstos, a su vez, deben enviar al citado Departamento Ministerial.

Se establece un nuevo modelo de cuestionario para la recogida de dichos datos, cuestionario que habrá de cumplimentarse en los supuestos de construcción de edificios de nueva planta, rehabilitación y demolición de edificios.

*Real Decreto 831/1989, de 7 de julio, por el que se desarrolla parcialmente la disposición transitoria undécima de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 12 de julio de 1989).*

La Ley reguladora de las Haciendas Locales atribuye la gestión tributaria del nuevo Impuesto sobre Bienes Inmuebles a los Ayuntamientos. No obstante, la dificultad que conllevan las tareas de gestión y la falta de medios en muchos municipios para su realización, hicieron que la propia Ley estableciera un periodo transitorio de dos años, 1990 y 1991, durante el cual la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles podrá ser realizada por la Administración Tributaria del Estado, previa solicitud de los Ayuntamientos interesados en ello.

El Decreto establece las normas que habrán de regir la mencionada asunción de funciones por el Estado. La fecha límite que tienen los Ayuntamientos para adoptar el correspondiente acuerdo es la de 31 de diciembre de 1989, debiéndolo comunicar al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria antes del 1 de marzo de 1990, acompañando, en su caso, la correspondiente ordenanza fiscal de fijación de tipos de gravamen. El acuerdo deberá incluir todas las actividades de la gestión tributaria, salvo la recaudación si ésta fue asumida en relación a las Contribuciones territoriales con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto.

*Real Decreto 856/1989, de 7 de julio, por el que se dispone la formación del Censo Agrario de 1989 (BOE 14 de julio de 1989).*

La presente disposición encomienda al Instituto Nacional de Estadística, como órgano competente en la materia según la Ley 12/1989 de la Función Estadística Pública, la formación del censo agrario de todo el territorio nacional referido al año agrario 1988/1989. Se da con ello cumplimiento a lo previsto en el Reglamento 571/1988 del Consejo de las Comunidades Europeas relativo a la organización de encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrarias durante el periodo 1988/1997.

Tanto para la elaboración de los trabajos previos, como para los de formación del censo, el citado Organismo Autónomo podrá solicitar la colaboración de todos los órganos de las distintas Administraciones Públicas.